



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000145 DE 2009

(3 JUN 2009)

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información a la que hace referencia el Artículo 1º del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009, modificadorio del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Artículo 1º del Decreto 1891 de 2009, modificadorio del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 681 de 2001, establece que los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.

Que el Artículo 1º del Decreto 1505 de 2002, “por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 681 de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de sobretasa a la gasolina y al ACPM” señala que se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diesel marino utilizado en la pesca marina comercial definida en el Artículo 12 numerales 1.2 y 2.4 del Decreto 2256 del 04 de octubre de 1991 reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que el Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, establece en su Artículo 1º que para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1º del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diesel marino utilizado tanto en la acuicultura como en la pesca marina comercial definida en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 12 del Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 “por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002, en relación con el establecimiento de cupos de diesel marino y ACPM” extendió los beneficios señalados en la Ley 681 de 2001 a las naves de bandera extranjera que cuenten con permiso vigente de operación en

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información a la que hace referencia el Artículo 1º del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009, modificatorio del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002"

aguas jurisdiccionales, se encuentren afiliadas a una empresa nacional y que desembarquen producto en puertos colombianos.

Que los numerales 4º del inciso 2º y 3º del inciso 4º del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009; disponen como requisitos para el establecimiento de los cupos de las empresas acuicultoras una certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este designe, en donde se señale que el referido cultivo corresponde a la acuicultura y así mismo, una constancia del Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces, a partir del procedimiento que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Señalar como información básica, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 modificatorio del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002, la siguiente documentación que deberá ser remitida por parte de la entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que ejerza las funciones de autoridad nacional en pesca y acuicultura, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME:

1. Base de datos actualizada de las empresas acuicultoras registradas, especificando: número del permiso, fecha y vigencia de la resolución otorgatoria del permiso, nombre del representante legal, domicilio, tipo de cultivo, área de cultivo y producción mensual durante el año inmediatamente anterior, para cada una de ellas.

2. Base de datos actualizada de las naves de bandera colombiana y de bandera extranjera afiliadas a una empresa nacional, la cual deberá contener: número del permiso o patente, fecha y vigencia de la resolución otorgatoria del permiso o patente, nombre de la nave, tipo de pesca a la que se dedica la nave, número de matrícula de la nave, potencia del motor(es) principal(es) y auxiliar(es), capitania donde opera, bandera de la nave, tipo de combustible utilizado, número de viajes por año, número de días por viaje, número de días de arrastre y/o desplazamientos y volumen del producto desembarcado de acuerdo con lo establecido en la patente de pesca. En el caso de embarcaciones atuneras se deberá hacer referencia al registro ante la CIAT.

Parágrafo.- De conformidad con el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002, modificado por el Artículo 1º del Decreto 1891 de 2009, la UPME mediante acto administrativo, determinará los plazos para presentar la información de la que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSITORIO. Para la vigencia 2009, la información a la que hace referencia el Artículo anterior deberá ser remitida a la UPME por la entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que ejerza las funciones de autoridad nacional en pesca y acuicultura, dentro de los cinco (05) días posteriores a la expedición del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información a la que hace referencia el Artículo 1º del Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009, modificadorio del Artículo 2º del Decreto 1505 de 2002"

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

3 JUN 2009



ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Elaboró: Marcela Morales y Angela M. Yepes
Aprobó: Oskar A. Schroeder

